



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0199-O

Quito, D.M., 22 de abril de 2020

Asunto: Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa al Libro IV.8, Capítulo III, de "Las Políticas de Seguridad", Sección II que corresponde a "Las Políticas Sobre el Uso del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019

Señora Abogada

Damaris Priscila Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo (E)

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, en virtud de lo señalado en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 13 literal a) de la Resolución de Concejo C074 de 08 de marzo de 2016, por medio del presente me permito remitir la iniciativa del proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa al Libro IV.8, Capítulo III, de "Las Políticas de Seguridad", Sección II que corresponde a "Las Políticas Sobre el Uso del Espacio Público" de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019, y una vez calificado, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Comercialización, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- Proyecto de Ordenanza Reformativa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente, en el sistema metropolitano de transporte público se realizan alrededor de 958.338 viajes en sus diferentes medios.

Se ha evidenciado que el mobiliario urbano y los espacios públicos como las instalaciones, parqueaderos, estaciones, terminales y los vehículos que forman parte de éste, se ven afectados por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana como rayados y roturas de vidrios, graffittis, sustracción de elementos, entre otros.

De igual manera, según datos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, existen sesenta y dos comerciantes autónomos que trabajan con la autorización (AICASITP) en el Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros; sin embargo, sólo en los meses de octubre a diciembre de 2019, se desalojaron a 3732 ventas sin permisos, las que causan inconvenientes e inseguridad a los pasajeros del sistema integrado metropolitano de transporte público.

La ciudadanía que convive en el Distrito Metropolitano de Quito, requiere que el patrimonio común y los espacios públicos sean resguardados a través de normas que permitan una convivencia pacífica y que propendan al resguardo de los bienes comunes.

Es necesario generar una cultura ciudadana que permita que los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, coexistan en paz y armonía en espacios públicos libres de violencia, generando un ambiente de respeto, confianza, colaboración y compromiso entre la sociedad.

La política pública, se debe orientar a que los habitantes de la ciudad, vivan en un contexto de bienestar, en donde el Estado proteja sus derechos y que éstos respeten la ley y los derechos de otros.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República en su artículo 11, numerales 1 y 9 establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”

Que, la Norma Suprema ecuatoriana reconoce y garantiza a las personas en el artículo 66, numeral 3, literal b): *“3. El derecho a la integridad personal, que incluye:*

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

Que, la norma ut supra, en sus numerales 5, 15, 25 y 27 reconoce y garantiza a las personas: *“5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.*

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 7, 8, 9 y 13 de la Constitución de la República indica que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”

Que, la Ley Fundamental expresa en su artículo 85, numeral 1 que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

Que, el artículo 240 de la norma ibídem, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264, numeral 6 de la Carta Magna indica que los gobiernos municipales, tienen como una de sus competencias exclusivas la de: *“6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República prescribe: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”

Que, el inciso final del artículo 275 de la Constitución de la República, dice que: *“El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”*

Que, para lograr el buen vivir, el artículo 277, numerales 3 y 4 de la Norma Fundamental señala que el Estado debe: *“3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*

4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a los bienes y servicios públicos prescribe que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las funciones del distrito autónomo metropolitano, el artículo 84 literales a), f), l), m) y o) s expone: *“ a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad;

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;”

Que, el artículo 85 del Código antes citado apunta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*

Que, el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;*

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal;

Que, la norma ut supra, en su artículo 8, numerales 4) y 6) señalan que al Concejo Metropolitano le corresponde, *“Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales” y “Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de calles, caminos y paseos”.*

Que, el Art. III.3.22, numerales 5 y 7 del Código Municipal señalan: *“Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) 5. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten; (...) 7. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano, de acuerdo a los giros*

de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa metropolitana;(…)”.

En ejercicio de sus atribuciones legales que confiere el artículo 8, numerales 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 7; 57, literal a); 87 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

Expide

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO IV.8, CAPÍTULO III “DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD”, SECCIÓN II QUE CORRESPONDE A “LAS POLÍTICAS SOBRE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO” DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019.

Artículo 1.- En el Libro IV.8, Capítulo III DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD”, sección II que corresponde a “LAS POLÍTICAS SOBRE EL USO DE ESPACIO PÚBLICO”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, sustitúyase el Artículo IV.8.35 con el siguiente texto:

“Art. IV.8.35.- Uso de mobiliario urbano.- Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan o sean susceptibles de producir daños al mobiliario urbano, transporte público y espacios públicos.

Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los árboles, elementos necesarios para el alumbrado público, instalaciones telefónicas, estatuas, señales y elementos de nomenclatura existentes en el Distrito, así como cualquier acto que deteriore los mismos, el mobiliario urbano y/o espacios públicos.

Queda prohibido el ingreso, comercialización y consumo de cualquier tipo de bebida y/o alimento en las instalaciones, mobiliario urbano, parqueaderos, estaciones, terminales o vehículos del sistema metropolitano de transporte público urbano.

El incumplimiento a las prohibiciones o la realización de las acciones antes descritas, serán sancionadas conforme lo prescrito para el uso indebido de espacios públicos constante en el Capítulo VII.”

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera.- La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador, en el Distrito Metropolitano de Quito, deberá coordinar con las demás entidades municipales, a fin de ejercer el control y sanción a las infracciones contenidas en la presente ordenanza.

Disposición Final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el.....

BORRADOR